



AUTO INTERLOCUTORIO No. 762

Popayán, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
DTE: MIGUEL ANGEL ORTIZ LOPEZ – C.C. No. 10.747.177
DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
SAN ISIDRO DE POPAYAN, FONDO DE ATENCION EN SALUD
PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL
Administrado por FIDUCIARIA CENTRAL, la UNIDAD DE
SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS USPEC.
VDO: UT ERON SALUD UNION TEMPORAL
RAD. 19001310500220220014000

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.747.177, quien presentó incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela número No. 035-2022 del 10 de junio de 2022 proferida por este Despacho Judicial:

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, se dispuso: ***“SEGUNDO: INSTAR al EPCAMS SAN ISIDRO, al FIDEICOMISO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL y a la UT ERON SALUD para que coordinadamente se concrete la autorización para la cita del interno MIGUEL ANGEL ORTIZ LOPEZ, con medicina especializada en ortopedia, se aporte oportunamente la historia médica y los resultados de los exámenes y de ser necesario se lleve a cabo el traslado oportuno del interno por las Unidades del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, cumpliendo los protocolos y medidas de seguridad.”***

Según escrito presentado el pasado 29 de septiembre de 2022, el señor ORTIZ LOPEZ solicitó iniciar incidente de desacato en contra de las Entidades accionadas, para este caso el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN, FONDO DE ATENCION EN SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL Administrado por FIDUCIARIA CENTRAL, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS USPEC y UT ERON SALUD UNION TEMPORAL, al considerar que han incurrido en incumplimiento del fallo de tutela en mención.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ofició a la Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS, Dr. DIEGO ELIAS EDINA OCAMPO, representante legal del FIDEICOMISO DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD o quien haga sus veces, requiriéndolo para que, en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela.



Vencido el plazo dado para el informe, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, en escrito de fecha 06 de octubre de 2022 se pronunció manifestando que: *“es deber y obligación legal del CPAMS POPAYÁN, adelantar todos los trámites administrativos ante la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, para que sean programadas las citas en favor del señor ORTIZ LOPEZ, y así mismo garantizar su traslado, de acuerdo a las obligaciones que le fueron establecidas en el Manual Técnico Administrativo para la Prestación del Servicio de Salud a la Población Privada de la Libertad a Cargo del Inpec:*

...Asignación de cita médica

*Para la asignación de una cita médica, el responsable de tratamiento y desarrollo (Sanidad) del ERON a cargo del **INPEC**, debe estar articulado para trabajar mancomunadamente con el coordinador y/o jefe de enfermería intramural contratado por la entidad prestadora de servicios de salud. **Este funcionario es el encargado de solicitar y gestionar diariamente todas las citas, actividades, procedimientos e intervenciones requeridas, exámenes de laboratorio, terapia física, terapia respiratoria, psicología, psiquiatría, terapia ocupacional, trabajo social, nutrición, promoción y prevención y las atenciones de medicina especializada para la población interna ante el competente...***” (Negrilla fuera del texto original).¹

Adjunto a la respuesta FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, remite copia de AUTORIZACION DE SERVICIO No. FFNS0294413 de 20 de agosto de 2022, para *“RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECÍFICO)”*.

En virtud de lo anterior, esta instancia judicial mediante Auto Interlocutorio No. 754 de 06 de octubre de 2022, al ofició CORONEL (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA GENERAL – Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, o quien haga sus veces, para que disponga el cumplimiento de la orden de tutela, y si a ello hubiera lugar, el respectivo trámite disciplinario. Asimismo, se corrió traslado al Director de la EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, MY. WILSON LEAL TUMAY o quien haga sus veces, para que allegue informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en acción de tutela.

Dentro del plazo establecido para el informe, el Dr. MARIO FERNANDO NARVAEZ BOLAÑOS Director (e) de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad Popayán, allega informe donde se evidencia correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2022 enviado a los correos electrónicos resonanciashusj2018@gmail.com, imageneshospitalsanjose@gmail.com, bajo el asunto *“SOLICITUD ASIGNACION DE CITA PPL MIGUEL ANGEL ORTIZ”*.

¹ Resolución No 3595 del 10 de agosto del 2016 y Resolución 5159 de 2015.



CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Como quiera que en este caso no aparece probado que se haya dado cumplimiento al fallo de tutela No. 035-2022 del 10 de junio de 2022, toda vez que se aporta la autorización de servicio en salud: "resonancia magnética de articulaciones de miembro inferior (específico)", de conformidad con lo ordenado por medicina especializada en ortopedia y traumatología de fecha 23 de junio 2022, se encuentra que ha transcurrido un tiempo prudencial desde la fecha de



la autorización del servicio en salud (20 de agosto de 2022) y la fecha de solicitud para la asignación de la cita (06 de octubre de 2022), sin que se garantice la atención requerida por el accionante.

Teniendo en cuenta que se ha dado un tiempo prudencial para que el incidentado demostrara el cumplimiento del fallo de tutela, sin que se pueda evidenciar el acatamiento de la orden dada, se dispondrá abrir formalmente el incidente de desacato contra el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY o quien haga sus veces, contra el Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de Representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad representada por Fiduciaria Central S.A., o quien haga sus veces, contra el señor Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga sus veces y contra al Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS o quien haga sus veces, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY o quien haga sus veces, contra el señor Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga sus veces, contra el Doctor DIEGO ELIAS MEDINA OCAMPO en calidad de Representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad representada por Fiduciaria Central S.A., o quien haga sus veces, contra el Doctor DAVID RENE NARVAEZ RODRIGUEZ Sub Coordinador Administrativo de la UT ERON SALUD o quien haga sus veces, por incumplimiento a la sentencia de tutela No. 035-2022 del 10 de junio de 2022 proferida por este juzgado a favor del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ LOPEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 10.747.177.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento a la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por el peticionario.



República de Colombia

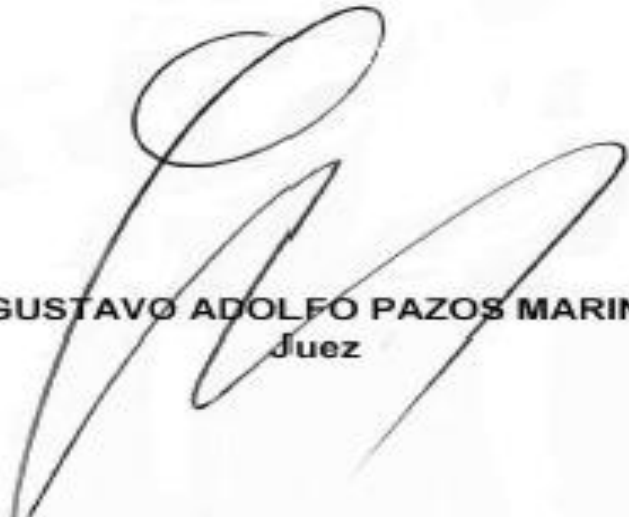
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela lo hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 FIJADO HOY, 11 DE OCTUBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario